...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el proceso de la referencia supero el término de un (01) año de inactividad en la secretaria. Sírvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar Santander, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN PROCESO

PARTE DEMANDANTE MENOR PARTE DEMANDA INICIADO 681014089001201900101-00
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO Y
CUSTODIA PERSONAL.
CARLOS ANDRES ROCHA SANTAMARIA.
ANDRES FELIPE ROCHA LOPEZ.
CAROL NAYIBE LOPEZ MONTAÑA.
02 DE AGOSTO DE 2019.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, **CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL** instaurado por el señor **CARLOS ANDRES ROCHA SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096'483.534 de Bolívar Santander, a favor de su menor hijo **ANDRES FELIPE ROCHA LOPEZ**, y en contra de la señora **CAROL NAYIBE LOPEZ MONTAÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013'667.751 de Bogotá D.C., se observa que en el citado proceso, con fecha del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se realizó la última actuación procesal, y con posterioridad a dicha fecha, no se ha generado dinamización alguna al interior del mismo, evidenciándose la paralización procesal atribuible a las partes en litigio.

Con fundamento en lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 C.G.P., el Juzgado ordenará la terminación de éste proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR**,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL instaurado por el señor CARLOS ANDRES ROCHA SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096'483.534 de Bolívar Santander, a favor de su menor hijo ANDRES FELIPE ROCHA LOPEZ, y en contra de la señora CAROL NAYIBE LOPEZ MONTAÑA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013'667.751 de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la motiva de éste proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: ARCHÍVESE, la presente actuación, previa desanotación en los libros radicadores llevados por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. <u>**046**</u> hoy <u>**16/JULI0/2021**</u>

FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO